

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

El Nemo Tenetur en la Responsabilidad de las Personas jurídicas: Límite Constitucional Frente a la Autoincriminación Estructural del Compliance Penal

**The Nemo Tenetur Principle in the Criminal Liability of Legal Entities:
A Constitutional Limit in the Face of Structural Self-Incrimination in
Criminal Compliance**

Ingmar Nils Marthos Orozco

ingmar.nils.marthos@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-6048-1020>

Universidad La Salle

Ciudad de México – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5514>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

 **LATAM**

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 07 de noviembre de 2025.

Aceptado para publicación: 14 de marzo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5514>

El Nemo Tenetur en la Responsabilidad de las Personas jurídicas: Límite Constitucional Frente a la Autoincriminación Estructural del Compliance Penal

The Nemo Tenetur Principle in the Criminal Liability of Legal Entities: A Constitutional Limit in the Face of Structural Self-Incrimination in Criminal Compliance

Ingmar Nils Marthos Orozco

ingmar.nils.marthos@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0006-6048-1020>

Universidad La Salle

Ciudad de México – México

Artículo recibido: 07 de noviembre de 2025. Aceptado para publicación: 14 de marzo de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha consolidado como un instrumento central para enfrentar la criminalidad económica y los delitos empresariales en los ordenamientos jurídicos contemporáneos. No obstante, su expansión ha generado tensiones relevantes con las garantías procesales propias del Estado constitucional de derecho, en particular con el derecho a la no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*). El presente artículo analiza críticamente la aplicabilidad de dicha garantía en el ámbito de la responsabilidad penal empresarial, con especial atención a los deberes de colaboración, el *compliance* penal y las investigaciones internas. Desde una metodología dogmático-crítica, con enfoque constitucional y de derechos humanos, se sostiene que el *nemo tenetur* debe concebirse como una garantía funcional del proceso penal corporativo y como un límite estructural al poder punitivo del Estado. Finalmente, se propone un criterio de compatibilidad constitucional orientado a evitar formas de autoincriminación estructural encubierta en los modelos contemporáneos de responsabilidad penal de las empresas, particularmente en el contexto latinoamericano.

Palabras clave: responsabilidad penal de las personas jurídicas, *nemo tenetur*, no autoincriminación, *compliance* penal, debido proceso

Abstract

Corporate criminal liability has become a central instrument to address economic crime and corporate misconduct in contemporary legal systems. However, its expansion has generated significant tensions with the procedural guarantees inherent to the constitutional rule of law, particularly the right against self-incrimination (*nemo tenetur se ipsum accusare*). This article critically examines the applicability of this guarantee in the context of corporate criminal liability, with special attention to duties of cooperation, criminal compliance programs, and internal investigations. Adopting a dogmatic-critical methodology grounded in constitutional law and human rights, the paper argues that the *nemo tenetur* principle must be understood as a functional guarantee of corporate criminal proceedings and as a structural limit on the exercise of state punitive power. Finally, it proposes a framework of

constitutional compatibility aimed at preventing forms of concealed structural self-incrimination within contemporary models of corporate criminal liability, particularly in Latin America.

Keywords: corporate criminal liability; nemo tenetur; self-incrimination; criminal compliance; due process

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Marthos Orozco, I. N. (2026). El Nemo Tenetur en la Responsabilidad de las Personas jurídicas: Límite Constitucional Frente a la Autoincriminación Estructural del Compliance Penal. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (1), 3327 – 3338.
<https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5514>

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha consolidado en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos como un instrumento central para enfrentar la criminalidad económica, la corrupción y los delitos empresariales complejos. Este proceso responde, en gran medida, a la percepción de que los modelos tradicionales de imputación individual resultan insuficientes para hacer frente a conductas ilícitas cometidas dentro de organizaciones empresariales caracterizadas por estructuras jerárquicas complejas, división funcional del trabajo y procesos decisionales difusos. Sin embargo, la afirmación de la responsabilidad penal empresarial no ha sido neutral desde la perspectiva de las garantías penales, sino que ha generado controversia en los fundamentos, tanto del Derecho Penal como del Derecho Procesal Penal.

Ahora bien, el desarrollo de la responsabilidad penal de la empresa ha ido acompañado, en numerosos sistemas jurídicos, de una progresiva flexibilización de principios y garantías tradicionalmente concebidos como límites infranqueables al poder punitivo del Estado. Sin embargo, la búsqueda de eficacia en la persecución de delitos económicos ha llevado, en ocasiones, a aceptar modelos de imputación y de investigación que relativizan la presunción de inocencia, alteran el equilibrio procesal entre las partes y desplazan cargas probatorias hacia el sujeto investigado. Estas tensiones se incrementan cuando el sujeto pasivo del proceso penal no es una persona física, sino una persona jurídica, a la que se le atribuye una capacidad de organización y control que sirve de base para nuevas formas de reproche penal.

Entre las garantías más afectadas por este proceso de expansión se encuentra el derecho a la no autoincriminación, tradicionalmente formulado bajo el principio *nemo tenetur se ipsum accusare*. Históricamente, este derecho ha sido entendido como un límite estructural frente a la coacción estatal, destinado a impedir que el imputado sea obligado directa o indirectamente a contribuir a su propia incriminación. No obstante, su proyección al ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha generado un intenso debate doctrinal y constitucional, particularmente en lo relativo a su titularidad, alcance y contenido material.

Por su parte, la incertidumbre se hace especialmente visible en el contexto del *compliance* penal, los deberes de autorreporte, la colaboración con las autoridades y las investigaciones internas desarrolladas al interior de las empresas. En estos ámbitos, la frontera entre una cooperación legítima con el Estado y una forma disimulada de autoincriminación forzada resulta cada vez más difusa. La necesidad de implementar programas de cumplimiento, de investigar internamente posibles irregularidades y de poner a disposición de las autoridades la información obtenida foamta la cuestión de si tales mecanismos respetan efectivamente el derecho a no autoincriminarse o si, por el contrario, lo deja de manifiesto al convertir a la propia empresa en un instrumento de producción y reproducción probatoria en su contra.

En América Latina, este problema adquiere una relevancia particular. Los sistemas penales de la región se caracterizan, en muchos casos, por déficits estructurales en materia de garantías procesales, así como por una tendencia al uso expansivo del derecho penal como respuesta a demandas sociales y compromisos internacionales. En este contexto, la incorporación acrítica de modelos de responsabilidad penal corporativa y de *compliance* penal puede reforzar prácticas punitivas incompatibles con el Estado constitucional de Derecho y con los estándares de Derechos Humanos.

En este contexto, la discusión sobre la responsabilidad penal empresarial no puede desvincularse del análisis de las garantías procesales que estructuran el proceso penal democrático. Entre ellas, el derecho a la no autoincriminación ocupa un lugar central, pues delimita el alcance legítimo de los

deberes de colaboración y permite distinguir entre cooperación constitucionalmente admisible y formas disimuladas de autoincriminación incompatible con el Estado constitucional de Derecho

En el presente texto sostengo la hipótesis consistente en que la responsabilidad penal de las personas jurídicas sólo resulta constitucionalmente lícita si reconoce plenamente el derecho a la no autoincriminación como una garantía funcional del proceso penal corporativo. Esto, implica comprender el *nemo tenetur* no como un privilegio del imputado, sino como un límite estructural al poder punitivo del Estado, aplicable también a los sujetos colectivos cuando éstos son destinatarios de imputaciones penales y de sanciones de naturaleza aflictiva.

Ahora bien, a partir de esta premisa, el presente artículo se propone analizar críticamente la relación entre responsabilidad penal empresarial y derecho a la no autoincriminación, con especial atención a los riesgos que plantea la instrumentalización del *compliance* penal en los ordenamientos latinoamericanos.

METODOLOGÍA

El presente trabajo se inscribe en una metodología cualitativa de carácter dogmático-crítico, con un enfoque predominantemente constitucional y de Derechos Humanos. La elección de este enfoque responde a la naturaleza del problema analizado, debido a que considero no exige una verificación empírica clara, ni un análisis estadístico al respecto sino una reconstrucción conceptual y normativa de las garantías penales frente a la expansión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En ese tenor, desde el punto de vista metodológico, el estudio se apoya, en primer lugar, en el método dogmático-jurídico, entendido como una herramienta de análisis sistemático de conceptos, principios y categorías normativas del Derecho Penal y del proceso penal. Este método permite examinar el contenido y alcance del derecho a la no autoincriminación (*nemo tenetur se ipsum accusare*), así como su alcance sobre el ámbito de la responsabilidad penal empresarial, atendiendo a su función como límite estructural del poder punitivo del Estado.

En segundo plano, se emplea el método analítico-sistemático para descomponer el problema en sus elementos esenciales y reconstruirlo de manera coherente. A partir de este enfoque, el derecho a la no autoincriminación es analizado no como una garantía aislada, sino en estrecha relación con otros principios fundamentales del proceso penal, tales como: i) la presunción de inocencia, ii) el debido proceso y iii) el principio acusatorio. Esta perspectiva permite identificar las tensiones que se generan cuando dichas garantías son reinterpretadas o relativizadas en el contexto del derecho penal empresarial.

Asimismo, el trabajo incorpora el método comparado de manera instrumental, no con la finalidad de realizar un estudio exhaustivo de derecho comparado, sino para dialogar críticamente con desarrollos doctrinales y normativos provenientes de distintos ordenamientos, particularmente europeos y latinoamericanos. Esta herramienta, resulta relevante para evidenciar que los problemas analizados no son exclusivos de un sistema jurídico específico, sino que responden a una tendencia transnacional de expansión del derecho penal económico y de los modelos de *compliance* penal.

Finalmente, el enfoque de Derechos Humanos opera como un parámetro transversal de control de legitimidad. Desde esta perspectiva, las categorías dogmáticas y los modelos de imputación penal son evaluados a la luz de su compatibilidad con los estándares constitucionales y convencionales que limitan el ejercicio del poder punitivo. La metodología implementada no busca justificar la responsabilidad penal de las personas jurídicas desde criterios de eficacia, sino examinar críticamente

sus límites constitucionales, con especial atención al riesgo de trastocar del derecho a la no autoincriminación.

DESARROLLO

El derecho a la no autoincriminación como garantía estructural del proceso penal

El derecho a la no autoincriminación, tradicionalmente formulado bajo el aforismo *nemo tenetur se ipsum accusare*, constituye una de las garantías más relevantes y persistentes del proceso penal moderno. Su función histórica ha sido la de establecer un límite material al poder de investigación del Estado, impidiendo que la obtención de pruebas de cargo se base en la coacción directa o indirecta del propio imputado. En este sentido, el *nemo tenetur* no se agota en el derecho a guardar silencio, sino que expresa una concepción más amplia del proceso penal como un espacio de confrontación regulada en el que la carga de la prueba recae exclusivamente sobre la acusación.

Aunado a lo anterior, y desde una perspectiva dogmática, el derecho a la no autoincriminación se encuentra estrechamente vinculado con el principio acusatorio y con la presunción de inocencia. La acusación no solo debe probar los hechos imputados, sino hacerlo sin recurrir a mecanismos que desplacen esa carga probatoria hacia el imputado. Obligar al sujeto pasivo del proceso a colaborar activamente en la construcción de la prueba en su contra supone una inversión ilegítima del esquema procesal y una alteración del equilibrio entre las partes.

El carácter estructural del *nemo tenetur* se manifiesta en su función de garantía frente a formas sofisticadas de coacción. Es decir, no se trata únicamente de prohibir la violencia física o psicológica, sino de impedir la imposición de deberes jurídicos que, bajo la apariencia de neutralidad o colaboración, conduzcan en la praxis a la autoincriminación. En este sentido, la doctrina ha señalado que el derecho a la no autoincriminación protege al imputado no solo frente a interrogatorios forzados, sino también frente a la exigencia de producir documentos, informes o declaraciones que constituyan prueba directa de su responsabilidad penal.

Desde esta perspectiva, el *nemo tenetur* se ipsum accusare debe entenderse como una garantía funcional del proceso penal, encaminada a preservar la estructura acusatoria y a evitar que el Estado traslade al imputado, sea persona física o jurídica, la carga de construir la prueba de su propia responsabilidad. Por tal razón, su vulneración no se produce únicamente a través de la coacción directa, sino también mediante la imposición de deberes jurídicos que, en los hechos, obligan al sujeto procesal a colaborar activamente en su propia incriminación.

Esta concepción amplia del *nemo tenetur* resulta de total relevancia en el contexto contemporáneo, caracterizado por una creciente complejidad de los mecanismos de investigación penal. La expansión del Derecho Penal económico y el desarrollo de técnicas de investigación orientadas a la obtención de información desde el interior de las organizaciones han extrapolado los límites tradicionales de esta garantía. En lugar de recurrir a métodos coercitivos explícitos, el Estado tiende a imponer deberes de colaboración que, de facto, resultan igualmente lesivos del derecho a no autoincriminarse.

Al respecto, desde una perspectiva garantista, el derecho a la no autoincriminación es una prerrogativa irrenunciable. Esto es preservar la dignidad del sujeto procesal y evitar que el proceso penal se transforme en un mecanismo de autoacusación institucionalizada. Esta función no se debilita por el hecho de que el sujeto investigado sea una persona jurídica. Por el contrario, la atribución de responsabilidad penal a las empresas exige una reflexión aún más cuidadosa sobre el alcance del *nemo tenetur*, en virtud de que las formas de coacción indirecta pueden operar de manera especialmente intensa en el ámbito corporativo.

Por lo anterior, resulta fundamental hacer énfasis que el nemo tenetur no constituye un obstáculo ilegítimo para la persecución penal, sino una condición de legitimidad del propio proceso. Un sistema penal que obtiene sus resultados a costa de vulnerar las garantías fundamentales pierde su carácter democrático y se acerca a un modelo de Derecho Penal de excepción. La eficacia punitiva no puede justificar la erosión de principios estructurales sin comprometer la coherencia del Estado constitucional de Derecho.

La titularidad del nemo tenetur en las personas jurídicas

Uno de los rubros más controvertidos en la proyección del derecho a la no autoincriminación en el ámbito de la responsabilidad penal empresarial es la determinación de su titularidad cuando el sujeto pasivo del proceso es una persona jurídica. Tradicionalmente, una parte relevante de la doctrina ha sostenido que el nemo tenetur se encuentra indisolublemente ligado a la dignidad humana y por consiguiente, sólo sería predicable de personas físicas. Desde esta perspectiva, la empresa, como ente colectivo carente de conciencia y voluntad en sentido psicológico, no podría invocar una garantía diseñada para proteger la libertad individual frente a la coacción estatal.

Sin embargo, esta interpretación estrictamente antropológica resulta insuficiente en el marco del Derecho Penal contemporáneo. La atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas supone reconocerlas como sujetos procesales plenos, destinatarios directos del poder punitivo del Estado y susceptibles de sanciones que, aunque no corporales, poseen un carácter claramente afflictivo. En este contexto, excluir a las empresas del ámbito de protección del nemo tenetur genera una contradicción estructural ya que se les considera sujetos idóneos para soportar la carga de la pena, pero no así titulares de las garantías que limitan su imposición.

Ahora bien, desde una perspectiva constitucional, el derecho a la no autoincriminación no debe entenderse exclusivamente como una proyección de la dignidad humana, sino como una garantía funcional del proceso penal. Su finalidad principal es preservar la estructura acusatoria del proceso y evitar que el Estado se valga del propio imputado como fuente primaria de prueba en su contra. Esta función se mantiene inalterada con independencia de la naturaleza física o jurídica del sujeto investigado. Razón por la cual, cuando una empresa es sometida a un proceso penal, la lógica garantista exige que el Estado asuma íntegramente la carga de la prueba sin recurrir a mecanismos de coacción, directa o indirecta, orientados a obtener la autoincriminación corporativa.

En este sentido, el nemo tenetur empresarial debe concebirse como una garantía estructural del proceso penal corporativo, destinada a proteger no una dimensión moral del sujeto, sino el equilibrio procesal y la legitimidad del ejercicio del ius puniendi. Negar su aplicabilidad a las personas jurídicas implica aceptar un modelo de responsabilidad penal asimétrico, en el que las garantías se reducen en función de la naturaleza del sujeto, abriendo la puerta a un derecho penal de excepción incompatible con el Estado constitucional de derecho.

La titularidad del nemo tenetur por parte de las personas jurídicas no supone, por tanto, una equiparación absoluta con las personas físicas, sino el reconocimiento de que determinadas garantías procesales operan como límites objetivos al poder punitivo. En la medida en que la empresa puede ser imputada, investigada y sancionada penalmente, debe poder invocar el derecho a no ser obligado a colaborar activamente en su propia incriminación, especialmente cuando dicha colaboración se articula a través de deberes jurídicos cuya inobservancia conlleva consecuencias sancionatorias.

Responsabilidad penal empresarial y deberes de colaboración

El auge de la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha traído aparejada, de manera casi inexorable, un fortalecimiento de los deberes de colaboración empresarial con las autoridades penales. Estos deberes se manifiestan de múltiples formas. Como lo son i) la obligación de conservar y proporcionar documentación, ii) la implementación de mecanismos de control interno y iii) el autorreporte de irregularidades y la cooperación activa durante las investigaciones. En específico, tales deberes suelen justificarse como instrumentos necesarios para garantizar la eficacia de la persecución penal en contextos de criminalidad económica compleja.

No obstante, desde una perspectiva meramente constitucional, resulta indispensable examinar críticamente el alcance y los límites de estos deberes de colaboración. El problema no radica en la existencia misma de mecanismos de cooperación, sino en la forma en que estos interactúan con el derecho a la no autoincriminación. Cuando la colaboración deja de ser voluntaria y se transforma en una exigencia jurídica cuyo incumplimiento acarrea consecuencias sancionatorias, se produce una presión directa con el *nemo tenetur*.

En esa tesitura, en el ámbito de la responsabilidad penal empresarial, esta tensión se torna sumamente intensa debido a que, a diferencia de las personas físicas, las empresas se encuentran sujetas a un entramado normativo que les impone deberes permanentes de organización, control y reporte. Estos deberes, que en principio cumplen una función preventiva, pueden convertirse en instrumentos de coacción indirecta cuando son utilizados para exigir la producción de información que incrimina a la propia empresa. En estos supuestos, el Estado traslada de facto parte de la carga probatoria al sujeto investigado, erosionando el principio acusatorio.

La problemática se agrava cuando la falta de colaboración es interpretada como un indicio de culpabilidad o como un factor de agravación de la responsabilidad penal. Bajo este esquema, la empresa se enfrenta a una disyuntiva estructural, por un lado, colaborar y aportar elementos probatorios en su contra, o bien, abstenerse de hacerlo y asumir el riesgo de consecuencias más gravosas. Esta lógica resulta incompatible con el contenido esencial del *nemo tenetur*, que precisamente busca evitar que el imputado sea colocado ante elecciones procesales coercitivas.

Por ello, desde una perspectiva garantista, los deberes de colaboración solo son constitucionalmente admisibles en la medida en que respeten el carácter voluntario de la cooperación y no se conviertan en mecanismos de autoincriminación forzada. Ello implica distinguir claramente entre obligaciones de carácter administrativo o preventivo y exigencias de colaboración que inciden directamente en la esfera penal. Cuando estas últimas se imponen sin salvaguardas suficientes, el riesgo de vulneración del derecho a la no autoincriminación se vuelve evidente.

En el contexto latinoamericano, donde los sistemas penales presentan déficits estructurales en materia de garantías, la instrumentalización de los deberes de colaboración empresarial adquiere una dimensión particularmente problemática. La adopción acrítica de modelos normativos orientados a maximizar la eficacia punitiva puede conducir a la normalización de prácticas que, bajo el discurso de la cooperación, erosionan los límites constitucionales del poder punitivo. En este contexto, el *nemo tenetur* debe operar como un criterio de contención frente a la expansión desmedida de la responsabilidad penal empresarial.

Compliance penal e investigaciones internas: el riesgo de autoincriminación estructural

El compliance penal se ha erigido como uno de los pilares de los actuales modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Su objetivo manifiesto es preventivo: crear una cultura de cumplimiento

dentro de las empresas, identificar precozmente conductas irregulares y disminuir el riesgo de comisión de delitos. Pero cuando el compliance se codifica junto al derecho penal, se generan conflictos con el derecho a no autoincriminarse, en particular en el contexto de las investigaciones internas.

Las investigaciones internas son uno de los campos más delicados en términos de *nemo tenetur*. A través de ellas, la propia empresa se erige como agente de obtención de información potencialmente delictiva, ya sea a través de auditorías, entrevistas a trabajadores, análisis de correos electrónicos o revisión de documentación interna. Y aunque estas prácticas puedan estar motivadas por intereses legítimos de la empresa, su posterior uso como prueba en un proceso penal crea un problema constitucional de primer orden.

Aquí el peligro no es que existan programas de compliance o investigaciones internas, sino su creciente instrumentalización como medios de recolección de pruebas para el Estado. Cuando la información producida en estos marcos se usa para justificar la imputación penal a la propia empresa, el compliance deja de ser preventivo para convertirse en un mecanismo de autoincriminación estructural encubierta.

El riesgo de autoincriminación estructural se plantea cuando la información recabada en el marco del compliance penal es directamente aprovechada por las autoridades para fundamentar la imputación penal a la empresa. En estos casos, la línea entre prevención y persecución penal se difumina y el compliance deja de ser un mecanismo interno de control para convertirse en un instrumento al servicio del aparato punitivo estatal. Esta situación se torna especialmente delicada cuando la implementación eficaz de programas de cumplimiento se plantea como una obligación jurídica cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad penal o cuasipenal.

Desde el garantismo, el compliance penal no puede ser una obligación de confesión corporativa. La obligación de denunciar anomalías o de entregar a las autoridades toda la información recogida internamente crea una sutil manera de coacción indirecta. La empresa se ve obligada a contribuir en la edificación del caso penal que se sigue en su contra para evitar mayores males, vaciando de contenido el derecho a no autoincriminarse.

Y ello se agudiza en aquellos ordenamientos jurídicos que supeditan a la colaboración empresarial la concesión de beneficios procesales o rebajas de responsabilidad. En este modelo, el *nemo tenetur* se transforma en falta de colaboración, creando incentivos perversos para que la empresa renuncie de facto a sus garantías procesales. En estos casos, el compliance penal deja de ser un mecanismo de autorregulación para transformarse en un mecanismo de autoincriminación estructural encubierta.

Nemo Tenetur, debido proceso y presunción de inocencia empresarial

El derecho a no autoincriminarse está íntimamente relacionado con otras garantías procesales, como el debido proceso y la presunción de inocencia. Estas garantías no actúan de forma aislada, sino que forman un sistema de protección para equilibrar la relación entre el Estado y el individuo sometido a proceso. En el campo de la responsabilidad penal corporativa, este equilibrio a menudo se desequilibra debido a la asimetría estructural de poder entre el gobierno y la corporación que se está investigando.

La presunción de inocencia significa que toda acusación penal debe ser probada por la parte acusadora con prueba suficiente y lícitamente adquirida, en observancia de las garantías procesales. Pero en el derecho penal corporativo se está tendiendo a trasladar a la empresa la carga de probar su inocencia, en especial demostrando la existencia y efectividad de programas de cumplimiento penal. Este

movimiento representa una inversión tácita de la carga de la prueba incompatible con el debido proceso.

Además, la amenaza de sanciones agravadas por no colaborar o por el ejercicio del derecho a guardar silencio refuerza una lógica procesal punitiva. La empresa se ve entonces ante un conflicto estructural: hacer uso de su derecho a no declarar contra sí misma y arriesgarse a sufrir consecuencias procesales negativas, o cooperar con la fiscalía y autoincriminarse. Estos dilemas son ajenos al modelo garantista del proceso penal.

Desde el punto de vista constitucional, el debido proceso requiere garantías procesales efectivas, no sólo formales. "Reconocer el nemo tenetur a nivel normativo, pero autorizar prácticas que lo dejan sin efecto en la realidad, es vaciarlo de contenido". En esta línea, la tutela del derecho a no autoincriminarse en el ámbito empresarial es una garantía para mantener la coherencia del sistema penal y no consolidar modelos de responsabilidad objetiva latente

La dimensión constitucional y convencional del Nemo Tenetur

Desde la óptica del Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el derecho a no autoincriminarse es parte del derecho al debido proceso y al juicio justo. Si bien el desarrollo jurisprudencial de esta garantía se ha venido desarrollando en el ámbito de las personas físicas, los fundamentos que la inspiran son totalmente trasladables al campo de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El carácter ordinario del nemo tenetur obliga a los Estados a moldear sus sistemas procesales en armonía con esta garantía, incluso en casos de criminalidad económica compleja. La ampliación del círculo subjetivo de protección del derecho penal no justifica por sí sola una rebaja de los niveles de protección. Por el contrario, cuanto más amplio sea el poder punitivo, más fuertes deben ser los límites constitucionales que lo enmarcan.

Negar o matizar el nemo tenetur en el mundo de la empresa supone admitir un derecho penal para empresas, un derecho penal de garantías variables según el sujeto al que se dirija la investigación. Esta connotación es incompatible con el principio de igualdad ante la ley y el concepto mismo de Estado constitucional de derecho, en el cual el poder punitivo está sometido a límites jurídicos precisos y previamente establecidos.

Propuesta de un criterio de compatibilidad constitucional

De lo analizado, puede derivarse un criterio de compatibilidad constitucional para valorar la legitimidad de los modelos de responsabilidad penal de la empresa con el derecho a no autoincriminarse. Este criterio no busca impedir la persecución penal de delitos corporativos, sino asegurar que ésta se ajuste al marco del Estado constitucional de derecho.

Primero, debe prohibirse toda forma de presión directa o indirecta para conseguir pruebas autoincriminatorias de la empresa. En segundo lugar, es esencial la separación orgánica y funcional entre los mecanismos internos de compliance penal y la función probatoria estatal, para que aquellos no se conviertan en vías subterráneas de la investigación penal. En tercer lugar, los mecanismos de cooperación empresarial deben mantener su naturaleza voluntaria y que su falta no sea considerada una señal de culpabilidad. Finalmente, debe negarse valor probatorio a la información obtenida en autoincriminaciones coaccionadas, disimuladas u ocultadas.

Desde esta perspectiva, la constitucionalidad de la responsabilidad penal corporativa requiere como mínimo la prohibición de cualquier tipo de coacción directa o indirecta para conseguir pruebas

autoincriminatorias, la separación funcional entre el compliance interno y la investigación estatal, la voluntariedad real de los mecanismos de colaboración y la inadmisibilidad de la información obtenida mediante autoincriminación obligada o encubierta.

Implicaciones para el derecho penal de la empresa en América Latina

En Latinoamérica, donde los sistemas penales atraviesan dificultades estructurales en materia de garantías procesales, la tutela del derecho a no autoincriminarse en el ámbito corporativo cobra especial importancia. La transposición acrítica de modelos de responsabilidad penal y compliance penal desde otros contextos puede agudizar prácticas punitivas incompatibles con los derechos humanos.

Mantener el nemo tenetur corporativo no es amparar la impunidad empresarial, sino garantizar que la reacción penal no desborda los límites constitucionales. Solo de esta manera puede edificarse un derecho penal empresarial legítimo, coherente y compatible con el Estado constitucional de derecho.

CONCLUSIONES

La extensión de la responsabilidad penal a las personas jurídicas ha revelado ciertas tensiones estructurales entre la finalidad de eficacia punitiva y las garantías procesales del Estado constitucional de derecho. Ello no es casual, sino que es reflejo de la mutación del derecho penal moderno, donde la prevención de riesgos, la criminalidad económica o la lucha contra la corrupción han ido erosionando principios que antes se consideraban límites infranqueables al poder punitivo. Aquí es donde el derecho a no declarar contra sí mismo cobra importancia como regla de límite al poder sancionador del Estado en el ámbito empresarial, en la medida en que en un modelo garantista del derecho penal éste viene a representar un conjunto de límites al poder de sancionar.

En el presente trabajo se ha defendido que el nemo tenetur se ipsum accusare no es una garantía de carácter individual ni un privilegio subjetivo del imputado, sino una garantía estructural del proceso penal, en aras de mantener el equilibrio entre acusación y defensa y de que la carga de la prueba recaiga sobre el Estado. Esta interpretación se alinea con el garantismo penal, en el sentido de que las garantías procesales no solo defienden intereses particulares, sino que tienen una función estructural de legitimación del poder punitivo en el Estado constitucional de derecho, como ya afirmó Ferrajoli.

La relativización del derecho a no autoincriminarse en el mundo empresarial a través de deberes reforzados de colaboración, mecanismos de autorreporte y uso probatorio del compliance penal lleva a la consolidación de modalidades encubiertas de autoincriminación estructural. Dichas dinámicas trasladan en la práctica la carga de la prueba a la empresa investigada y socavan principios como la presunción de inocencia y el debido proceso. Desde esta perspectiva, el deber de colaboración no puede transformarse en un medio de compulsión oblicua para que la persona jurídica participe en su propia incriminación bajo amenaza de sanción agravada, sin subvertir las bases del proceso penal.

Desde el punto de vista constitucional y de Derechos Humanos, es imposible edificar un derecho penal empresarial diferenciado en el que las garantías procesales operen con intensidad atenuada o condicionada. Como ya ha reconocido la actual doctrina constitucional, los derechos fundamentales no son meros derechos subjetivos de defensa, sino principios estructurales que informan y limitan todo poder público. En ese sentido, la reflexión se alinea con la postura de Miguel Carbonell, en que la vigencia de los derechos fundamentales es una condición para la racionalidad y legitimidad del orden constitucional, incluso y especialmente tiempos de expansión del poder punitivo.

Aunado a lo anterior, la tutela del nemo tenetur corporativo se enmarca en un constitucionalismo que se niega a modelos de responsabilidad penal contruados a costa de los derechos procesales. Como

ha alertado la teoría constitucional crítica (Ruth Zimmerling, por ejemplo), la instrumentalización de los derechos en términos exclusivamente funcionales o utilitaristas vacía de contenido normativo el constitucionalismo y normaliza prácticas de excepción. En esta línea, reconocer el derecho a no autoincriminarse frente a pretensiones de eficacia punitiva no significa consagrar zonas de inmunidad, sino impedir que el derecho penal se transforme en un instrumento desvinculado de sus bases constitucionales.

Por tanto, la responsabilidad penal de las personas jurídicas sólo es constitucionalmente admisible en la medida en que se configure sobre un modelo que garantice plenamente el derecho a no autoincriminarse como límite material del poder punitivo. Y ello impone mantener la debida distancia orgánica y funcional entre los mecanismos internos de prevención y la agencia estatal de investigación y prueba, asegurar la genuina voluntariedad de los esquemas de colaboración y excluir cualquier modo de obtención de prueba basado en la compulsión directa o indirecta. Solo en estos términos puede evitarse la deriva hacia un derecho penal de excepción y construir un modelo de responsabilidad penal empresarial que, sin sacrificar garantías procesales, fortalezca la legitimidad democrática y la coherencia normativa del derecho penal actual.

REFERENCIAS

- Binder, A. (2013). Derecho procesal penal: fundamentos y garantías. Ad-Hoc.
- Carbonell, M. (2011). Los derechos fundamentales en el Estado constitucional. UNAM.
- Carbonell, M. (2016). Constitución y derechos fundamentales. Tirant lo Blanch.
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: teoría del garantismo penal (9.^a ed.). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2016). Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia (Vol. 2). Trotta.
- Nieto Martín, A. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y programas de cumplimiento. Tirant lo Blanch.
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general (Tomo I). Civitas.
- Silva Sánchez, J. M. (2018). La expansión del derecho penal (3.^a ed.). Civitas.
- Zaffaroni, E. R. (2012). Derecho penal. Parte general. Ediar.
- Zimmerling, R. (2014). Constitucionalismo y límites del poder. Trotta.

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) .